



ORGANO DE CONTROL GREMIAL NACIONAL - COMITÉ EJECUTIVO

BOLETÍN OFICIAL DEL ÓRGANO DE CONTROL GREMIAL NACIONAL Seccional 007 – Carmen

Expediente: EX-2025-91164094- -APN-DG DYD#JGM

EX INT- OCGN-018-2025

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 08 de agosto de 2025

VISTO:

La situación detectada en la Seccional N.º 007 – Carmen, la falta de autoridades legítimas, la ausencia total de actividad gremial y las denuncias recibidas por parte de afiliados y actores territoriales.

CONSIDERANDO:

Que este Órgano de Control Gremial Nacional se constituyó en la sede de la seccional en tres oportunidades consecutivas (días 20, 25 y 30 de abril de 2025), constatando que la misma permaneció cerrada y sin atención a los trabajadores rurales, configurando un abandono institucional manifiesto.

Que en dichas actuaciones se labraron actas de constatación formal, obrantes en el Legajo Seccional 007 – Carmen, dejándose constancia de la presencia policial, la cual intervino para garantizar la legalidad y dar fe pública de los hechos.

Que se recepcionaron denuncias de afiliados respecto de la inactividad gremial, la falta de representación sindical, la ausencia de rendición de cuentas desde los períodos 2023 -2024 y la sospecha de posibles desvíos patrimoniales, lo que agrava la acefalía y compromete el normal desenvolvimiento de la seccional.

Que el presente acto se dicta con fundamento en el Legajo Seccional 007 – Carmen, integrado por actas de constatación territorial, denuncias escritas, fotografías, documentación probatoria y constancias policiales, el cual se eleva como prueba documental en el marco del expediente madre EX-2025-45158453-APN-DG DYD#JGM.

Que la situación descripta constituye una grave violación a la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, a la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y al Estatuto Social de UATRE, privando a los trabajadores del acceso a la representación gremial que por derecho les corresponde.

Que este Órgano de Control Gremial Nacional, en cumplimiento de su deber estatutario, tiene la obligación de restablecer la institucionalidad, garantizar la transparencia administrativa y patrimonial, y asegurar la plena defensa de los derechos gremiales de los trabajadores rurales.

POR TODO ELLO, EL ÓRGANO DE CONTROL GREMIAL NACIONAL – COMISIÓN PROMOTORA NORMALIZADORA DE UATRE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Declarar en estado de normalización obligatoria a la Seccional N.º 007 – Carmen, quedando bajo control directo de este Órgano de Control Gremial Nacional.

ARTÍCULO 2º – Dejar sin efecto toda designación, mandato o acto jurídico emanado de supuestas autoridades que no contaran con legitimidad estatutaria o con aval de la Comisión Normalizadora.

ARTÍCULO 3º – Designar al Departamento de Inspección y Fiscalización a garantizar la apertura inmediata, la regularización administrativa y patrimonial, y la restitución de la actividad gremial de la seccional, quienes deberán además:

- *Presentar informes escritos mensuales ante este Órgano de Control.*
- *Proceder a la apertura de libros contables.*
- *Elaborar un inventario detallado de bienes y un plan de regularización patrimonial, bajo apercibimiento de responsabilidad legal.*

ARTÍCULO 4º – Notificar la presente a Ministerio de Capital Humano Secretaría de Trabajo de la Nación y Fuerzas Públicas locales, a los fines de garantizar la plena validez y publicidad de la medida adoptada.

ARTÍCULO 5º – La presente resolución se dicta en el marco de lo establecido por la Ley 23.551, la Ley 19.549 y el Estatuto vigente de UATRE, teniendo plena fuerza legal y administrativa frente a cualquier organismo público o privado.

ARTÍCULO 6º – Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



*Secretario General
Presidente del Comité Ejecutivo
Rene D. Cornejo*

La presente actuación se enmarca en el proceso de normalización gremial impulsado por la Comisión Promotora Normalizadora – UATRE, con sustento legal en el expediente N° **EX-2025-45158453-APN-DG DYD#JGM** presentado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, y con el respaldo jurídico-formal de la Asociación Civil Comisión Promotora Normalizadora – UATRE (ACNRT), debidamente constituida conforme al Código Civil y Comercial de la Nación y a la Ley 19.550.”

“Nuestra legitimidad se funda en el principio de representación de hecho previsto en el art. 1 de la Ley 23.551 y el derecho de asociación gremial libre, que garantiza a los trabajadores la posibilidad de organizarse sin restricciones indebidas. Este acuerdo tiene por objeto garantizar la representación efectiva de los trabajadores rurales frente a la acefalía funcional, inacción gremial, y abandono institucional de las estructuras formales del sindicato.” La Comisión Promotora Normalizadora – UATRE actúa conforme al principio de tutela sindical, bajo los principios de democracia, transparencia y descentralización, y con el objetivo de preservar los derechos colectivos e individuales de los trabajadores rurales en todo el territorio nacional.

